



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR21-2
4 de enero de 2021

“Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la señora Luz Adriana Rodríguez Osorio contra la Resolución CSJHUR19-138 del 17 de mayo de 2019”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJHUA17-491 de 2017, y de conformidad con lo ordenado en sesión de sala del 30 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO

Mediante constancia de fijación y desfijación en la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila del 20 al 24 de mayo de 2019, le fue notificada la Resolución CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, mediante la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, a la señora Luz Adriana Rodríguez Osorio.

De acuerdo con la citada resolución, la señora Luz Adriana Rodríguez Osorio no aprobó la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, pues obtuvo un puntaje total de 780,60 puntos, para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal grado 12.

Que el numeral 6.3., del artículo 2º del Acuerdo No. CSJHUA17-491 de 06 de octubre de 2017, mediante el cual se realizó la convocatoria al concurso, señala que contra la resolución que publica los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, procederán los recursos de reposición y de apelación, que deberán presentar por escrito los interesados, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPACA.

Que la fecha para formular los recursos, de acuerdo a los parámetros mencionados, finalizó el 10 de junio de 2019.

Que la señora Luz Adriana Rodríguez Osorio, mediante escrito radicado en esta Corporación el 7 de junio de 2019, formuló recuso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No. CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, pero no sustenta los motivos de inconformidad y solo se limita a señalar que se encuentra inconforme con la calificación dada a la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, teniendo en cuenta la errada redacción y estructuración de las preguntas.

Asimismo, la señora Rodríguez Osorio manifiesta que la Universidad Nacional carece de idoneidad y credibilidad para elaborar y calificar dicha prueba, lo cual se demuestra con el

Resolución Hoja No. 2 “Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la señora Luz Adriana Rodríguez Osorio contra la Resolución CSJHUR19-138 del 17 de mayo de 2019”

error cometido en la Convocatoria No.27 para funcionarios, afectando el principio de confianza legítima, por lo que considera indispensable la exhibición del cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas y claves de respuestas de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, realizada el 3 de febrero de 2019, con el fin de ampliar los fundamentos del mencionado recurso.

La exhibición del cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas y clave de respuestas se llevó a cabo el 1 de noviembre de 2020, previa citación realizada mediante publicación en la página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo previsto en el numeral 6.1.del Acuerdo de la Convocatoria.

Una vez realizada la mencionada exhibición, el término para sustentar el recurso señalado venció el 17 de noviembre de 2020, sin que se hubiera recibido ningún escrito de sustentación por parte de la señora Luz Adriana Rodríguez Osorio.

De conformidad con el artículo 77, numeral 2, el recurrente debe sustentar “con expresión concreta de los motivos de inconformidad” el recurso.

Teniendo en cuenta que el recurso carece de uno de los requisitos fundamentales, como lo es la sustentación concreta de los motivos de inconformidad, éste deberá rechazarse, como lo dispone el artículo 78 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. RECHAZAR el recurso de reposición y en subsidio el de apelación formulado por la señora Luz Adriana Rodríguez Osorio, contra la Resolución No CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria No.4.

ARTICULO 3. Contra la presente decisión no procede ningún recurso, agotándose en consecuencia la instancia en sede administrativa.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Neiva, Huila.



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/JDH/DPR